

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00580 - 00

Comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en los siguientes términos:

Pagaré S/N

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 5/01/2021 y el 5/06/2021, teniendo en cuenta que para el día en que se presentó la demanda el valor de cada unidad de valor agregado (UVR) se certificó en \$283,3868, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	Capital vencido	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	5/01/2021	817,1864	\$231.579,84
2	5/02/2021	815,9316	\$231.224,25
3	5/03/2021	814,6845	\$230.870,83
4	5/04/2021	813,4451	\$230.519,60
5	5/05/2021	812,2134	\$230.170,56
6	5/06/2021	810,9894	\$229.823,69
		4.884,4504	\$1.384.188,77

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **11,25%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **7,5%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 5/01/2021 y el 5/06/2021, teniendo en cuenta que para el día en que se presentó la demanda el valor de cada unidad de valor agregado (UVR) se certificó en \$283,3868, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	Intereses de plazo	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	5/01/2021	1.694,5532	\$480.214,01
2	5/02/2021	1.689,6133	\$478.814,11
3	5/03/2021	1.684,6811	\$477.416,39
4	5/04/2021	1.679,7564	\$476.020,79
5	5/05/2021	1.674,8392	\$474.627,32
6	5/06/2021	1.669,9294	\$473.235,95
		10.093,3726	\$2.860.328,56

4. Por la suma de **275.442,4069 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$78.056.742,28** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **11,25%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **7,5%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-889080** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **DANYELA REYES GÓNZALEZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 26/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00e6b917ac0d1240512473687915e9e80dda589c6687c49879fb37242
180369c**

Documento generado en 23/07/2021 03:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>